



**RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL
N° 029-2024-SGPBS-GA/MPMN**

Moquegua, 28 MAY 2024

VISTO:

El Expediente N° 2320921, Sucesión Intestada Definitiva, Rubro: Causante y sus Herederos A00001, Partida N° 11048745, Sentencia N° 08 Declaratoria de Herederos, Informe N° 034-2023-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, Acta de Defunción N° 2000971534, Acta de Matrimonio N° 4000134616, Informe N° 1350-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, Informe N° 1385-2023-SGH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 723-2023-SGT-GA/GM/MPMN, Informe N° 1620-2023-SPH/GPP/GM/MPMN, Solicitud S/N°, Memo N° 0338-2024-GA/GM/MPMN, Informe N° 015-2024-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, Informe N° 496-2024-SGPBS-GA-GM/MPMN, Informe N° 0139-2024-GA/GM/MPMN, Informe N° 472-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 266-2024-GA/GM/MPMN, Informe N° 727-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 328-2024-GA/GM/MPMN, Certificado de Crédito Presupuestario N° 000006046, Informe N° 0911-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, Carta N° 042-2024-JACC-AR-SGPBS, Memo N° 494-2024-SGPBS-GA-GM/MPMN; y ;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional", en concordancia con lo que dispone el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades son Organos de Gobierno Local, que gozan de autonomía económica, administrativa y política, en los asuntos de su competencia, esto es que la autonomía municipal, determina la facultad de las mismas para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN, del 29/12/2023. SE RESUELVE: Artículo Séptimo. Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, (...) en la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, las señaladas a continuación: 1. Autorizar y resolver las acciones administrativas (...), pagos por tiempo de servicios, (...), y demás beneficios sociales, (...) conforme a Ley.

Que, según Resolución de Alcaldía N° 0200-2024-A/MPMN, emitida el 18/03/2024. SE RESUELVE: Artículo 1°, 2°, 3°, 4°. Rectificar los errores materiales contenidos en diversos considerandos y artículos contenidos en la R.A. N° 0479-2023-A/MPMN. y el Artículo Quinto. Deja subsistentes el resto del contenido de la R.A. N° 0479-2023-A/MPMN, del 29 de diciembre de 2023.

Que, el servidor ANGEL RICARDO JIMENEZ GUEVARA, plaza 232, cargo Asistente Administrativo II, código P2-05-066-2, Nivel "SPE", Unidad Operativa "Servicio, Maquinaria y Equipo", de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Empleado Nominado; Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 276; Sistema Previsional, Sistema Privado de Pensiones, AFP "Integra"; fecha de ingreso el 01/01/1983, falleciendo el 20/03/2022, remuneración S/. 2,697.84 Soles.

Que, según Resolución Municipal N° 009-83-CPMN, expedida con fecha 12 de enero de 1983, SE RESUELVE: 1°. Nombrar como Empleado de Carrera a partir de 01/01/1983, con ... al Señor ANGEL RICARDO JIMENEZ GUEVARA, en el cargo de Técnico en Contabilidad II, con un grado y sub-grado II-3.

Que, según expediente N° 2320921, de fecha 06 de junio de 2023, la Señora TERESA JESUS PASTOR CUARITE, en su calidad de cónyuge superviviente del Señor ANGEL RICARDO JIMENEZ GUEVARA, solicita a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, por la labor realizada en esta institución desde el 01 de enero de 1983, al 20 de marzo de 2022, fecha de su fallecimiento.

Que, según Acta de Defunción N° 2000971534, de fecha 23/03/2022, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se certifica el deceso del Señor ANGEL RICARDO JIMENEZ GUEVARA, siniestro ocurrido el 20 de marzo de 2022, en el establecimiento de salud Hospital II Moquegua, Moquegua, Mariscal Nieto, Moquegua.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala en el artículo 2°. No están comprendidos en la Carrera Administrativa, los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable. Que, este mismo cuerpo de normas señala en su artículo 34°. La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento.

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, señala en el Capítulo XV Del Término de la Carrera, Artículo 182°. El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: a) Fallecimiento. Que, esta misma norma señala en el artículo 183°. El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad, o quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. Que, de igual forma señala en el artículo 184°. En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará, además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.

Que, según el Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil, normada por el Decreto Supremo N° 007-2010-PCM (17/01/2010), prescribe en el artículo 42°. Término del Servicio Civil, el término del empleo se produce por: a) Fallecimiento.

Que, según convenio colectivo firmado entre las partes la MPMN y el Sindicato de Empleados Municipales (SITRAMUN), según Resolución de Alcaldía N° 0562-2010-A/MUNIMOQ, del 20 de agosto de 2010. SE RESUELVE: APROBAR en sus propios términos EL CONVENIO COLECTIVO con el Sindicato de Empleados de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto para el ejercicio presupuestal 2010. DISPONE. I DEMANDAS ECONOMICAS: 4. La Municipalidad otorgará a los trabajadores empleados una BONIFICACION por TIEMPO DE SERVICIOS (BTS), equivalente a una REMUENRACION TOTAL BRUTA, por cada año de servicios, en caso de cese o jubilación. SE ACUERDA: En reemplazo de la Bonificación por Tiempo de Servicios que solicitan, se conviene en incrementar el monto de la Compensación por Tiempo de Servicios establecida por Ley, a la suma equivalente al 100% de la remuneración bruta mensual que viene percibiendo el servidor, este monto se calculará solo para los años que devenguen a partir del 2010 en adelante, tanto en dozavas y treintavas partes.

Que, la Ley N° 31188, señala que los convenios colectivos es un producto final que tiene las siguientes características: Tiene fuerza de Ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron, obligando a las partes que lo obligaron a cumplirlas; y sus cláusulas surten efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que lo modifique, las cláusulas son permanentes.

Que, según Informe Técnico N° 000382-2023-SERVIR-GPGSC, emitido por el SERVIR, este organismo llega a las siguientes CONCLUSIONES: 3.1 Como consecuencia del efecto vinculante el convenio colectivo y respecto de la autonomía de la voluntad de las partes, los beneficios pactados en el producto negocial deben ser entregados en sus propios términos establecidos en las cláusulas convencionales que los contienen, no pudiendo las partes modificarlas ni negarse a su cumplimiento de forma unilateral. 3.2 Una vez celebrado el pacto colectivo entre el sindicato y la entidad, las cláusulas del convenio resultante tendrán la vigencia establecida por el acuerdo que se haya pactado entre las partes (...), sin perjuicio que dichos aspectos puedan volver a ser negociados entre las partes.





Que, el numeral señala: 3.3 De no haberse detallado la vigencia de las cláusulas del convenio colectivo, **seguirán surtiendo efecto** hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique, es decir que seguirá surtiendo efecto hasta que se obtenga un nuevo convenio colectivo (numeral 17.5 del artículo 17° de la Ley N° 31188-Las cláusulas seguirán surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva concesión que las modifique). Esto significa que, que las cláusulas son permanentes, solo hasta que se obtenga un nuevo convenio colectivo de conformidad con lo que dispongan las partes en el marco de la LNCSE y su Reglamento. En concordancia con lo prescribe la Constitución Política del Perú en el Artículo 28°. Numeral 2. Párrafo 2do. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.

Que, según Informe N° 034-2023-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, el Área de Pensiones es de la OPINION de dar por EXTINGUIDO el vínculo laboral al 20 de marzo de 2022, entre el Señor ANGEL RICARDO JIMENEZ GUEVARA, y la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por la CAUSAL de FALLECIMIENTO, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el precitado informe, con eficacia anticipada al 20 de marzo de 2022, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 17°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de procedimiento Administrativo General, normado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y según Liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios emitida por el Área de Pensiones, le corresponde al Señor ANGEL RICARDO JIMENEZ GUEVARA, la suma de S/. 49,146.06 Soles por CTS, por el tiempo de servicios acumulados: 39 años, 02 meses y 20 días, al 20/03/2022.

Que, según Informe N° 1350-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, remite el expediente a la Gerencia de Administración para que solicite la respectiva Certificación Presupuestal a la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, para atender al pago de la CTS a los deudos del Señor Ángel Ricardo Jiménez Guevara, y según Informe N° 1385-2023-SPH/GPP/GM/MPMN, es de la opinión que el precitado Informe sea remitido a la Sub Gerencia de Tesorería, para que emita opinión sobre la disponibilidad financiera, para el pago de la CTS del occiso; remitiendo la Sub Gerencia de Tesorería el Informe N° 723-2023-SGT-GA/GM/MPMN, indicando que la disponibilidad financiera por RDR está sujeta a la recaudación, emitiendo la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda el Informe N° 1620-2023-SPH/GPP/GM/MPMN, indicando que para efectuar un gasto se tiene que contar con el crédito presupuestario debidamente, debidamente programado para el año fiscal, por lo que se sugiere se programe dicho gasto cuando se tenga mayores ingresos por la fuente de financiamiento RDR.

Que, según solicitud S/N° del 07/04/2022, la Señora Teresa Jesús Pastor Cuarite, REITEARA su petitorio de pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, y según Memo N° 0338-2024-GA/GM/MPMN, el Gerente de Administración ordena que a la brevedad posible se de viabilidad al pago de la CTS, solicitada por la recurrente, y según Informe N° 015-2024-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, pone en conocimiento sobre las acciones realizadas a favor de la Sra. Teresa Jesús Pastor Cuarite, para cumplir con el pago de la CTS, remitiendo los actuados a la Gerencia de Administración para su conocimiento y fines; y mediante Memo N° 0139-2024-GA/GM/MPMN se solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la respectiva CERTIFICACION PRESUPUESTAL, respondiendo la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda el Informe N° 1620-2023-SPH/GPP/GM/MPMN, de acuerdo al artículo 73°, numeral 73.2 del Decreto Supremo N° 1440, opinado que el expediente sea devuelto a la Gerencia de Administración.

Que, según R.S.P.B.S.N° 026-2022-SGPBS-GA/MPMN, expedida con fecha 13 de abril de 2022. SE RESUELVE: Dar por extinguido el vínculo laboral, entre el Señor ANGEL RICARDO JIMENEZ GUEVARA, y la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, con efectividad al 20 de marzo de 2022, por la causal de fallecimiento.

Que, mediante Informe N° 266-2024 el Gerente de Administración nuevamente solicita a la Gerencia de Presupuesto y Hacienda, respondiendo el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, mediante el Informe 727-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, indicando que no se cuenta con disponibilidad presupuestal, recomendándose que el gasto se programe cuando se tenga mayores ingresos por el rubro Recursos Directamente Recaudados, disponiendo el Gerente de Administración mediante el Informe N° 328-2024-GA/GM/MPMN, que el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, para que ejecute las acciones necesarias para cumplir con el pago de la CTS, ya que han transcurrido más de tres años, y la Municipalidad no cumple con el pago solicitado.

Que, según Informe N° 0911-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, manifiesta solamente se tiene un presupuesto de S/. 14,000.00 Soles, para asumir el pago antes mencionado. En ese sentido se emite Certificación Presupuestal por el monto de S/. 14,000.00 Soles, y de acuerdo a la siguiente cadena funcional programática:

FTE.FT.	: 05 RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO	: 07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL-FONCOMUN
SEC.FUN.	: 063 GESTION ADMINISTRATIVA
MONTO	: S/. 14,000.00 Soles
CERTIFICADO	: 6046
CONCEPTO	: Pago por Compensación por Tiempo de Servicios

Que, mediante Carta N° 042-2024-JACC-AR-SGPBS, del 09 de mayo de 2024, el Área de Remuneraciones en vista de tener Certificación Presupuestal, para el pago de la CTS que corresponde al Señor Ángel Ricardo Jiménez Guevara, solicitan se expida el acto resolutorio que reconozca la deuda.

Que, según Informe Técnico N° 000154-2021-SERVIR-GPGSC. Se señala en el numeral 2.11 El Artículo 660° del Código Civil señala: "Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a los sucesores". 2.12 "Corresponderá a la entidad realizar el pago de la compensación por tiempo de servicios a favor de los herederos legales. Para tal fin, la entidad deberá observar el contenido del testamento de exservidor, o sucesión intestada correspondiente. III. CONCLUSIONES. El Servir señala en el numeral 3.4 Respecto al pago de la compensación por tiempo de servicios en caso de fallecimiento del servidor sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, corresponderá a la entidad realizar el pago de este beneficio a favor de los herederos legales. Para tal fin la entidad deberá observar el contenido del testamento del exservidor o la sucesión intestada correspondiente.

Que, según Informe N° 1985-2016-SERVIR/GPGSC, el SERVIR señala en sus CONCLUSIONES: 3.1 Si la Compensación por Tiempo de Servicios y (...) tienen la condición de bienes sociales, la entidad realizará el pago la entidad realizara el pago del 50% (cincuenta por ciento) de dichos beneficios sociales a la cónyuge superviviente, y la proporción del saldo restante, se deberá repartir entre los herederos legales, previa acreditación de la condición, tal como lo dispone el artículo 660° del Código Civil, (...).

Que, el Código Civil señala: Artículo 730°. La legítima del cónyuge es independiente del derecho que le corresponde por concepto de ganancias provenientes de la liquidación de la sociedad de bienes del matrimonio. Artículo 815°. "La herencia corresponde a los herederos cuando: 1. El causante muere sin dejar testamento; (...). Artículo 816°. Ordenes sucesorios. Son herederos del primer orden, **los hijos** y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendentes; del tercer orden, el cónyuge o en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho (...). El cónyuge o, (...) con los herederos de los dos primeros ordenes indicados en este artículo". Artículo 822°. "El **cónyuge** que concurre con hijos o con otros descendientes del causante, hereda una parte igual a la de un hijo".

Que, según lo expresado líneas arriba la Compensación por Tiempo de Servicios, que le corresponde al Señor Ángel Ricardo Jiménez Guevara por el monto de S/. 49,146.06 Soles, se pagará a los herederos según Sucesión Intestada (Declaratoria de Herederos), de acuerdo al siguiente detalle:





<u>Nombres y Apellidos</u>	<u>Parentesco</u>	<u>Porcentaje</u>	<u>Monto a Pagar</u>
➤ Teresa Jesús Pastor Cuarite	Cónyuge	50 %	S/. 24,573.03 Soles
➤ Teresa Jesús Pastor Cuarite	Cónyuge	16.66 %	S/. 8,191.01 Soles
➤ Mayra Isabel Heralda Jiménez Pastor	Hija	16.66 %	S/. 8,191.01 Soles
➤ Miguel Ángel Jiménez Pastor	Hijo	16.66 %	S/. 8,191.01 Soles
Total a pagar.....			S/. 49,146.06 Soles

Que, de acuerdo a lo normado por el D. Legislativo N° 276, D.S. N° 005-90-PCM, R.A. N° 0479-2023-A/MPMN, y su modificatoria R.A. N° 0200-2024-A/MPMN, Código Civil, y las facultades conferidas en la Constitución Política del Perú y las vicesiones de los órganos competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER Y AUTORIZAR el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, a favor de los herederos del Señor ANGEL RICARDO JIMENEZ GUEVARA, como son: TERESA JESUS PASTOR CUARITE (Cónyuge supérstite), MAYRA ISABEL HERALDA JIMENEZ PASTOR (Hija), y MIGUEL ANGEL JIMENEZ PASTOR (Hijo), cuyo beneficio se pagará de acuerdo al siguiente detalle:

<u>Nombres y Apellidos</u>	<u>Parentesco</u>	<u>Porcentaje</u>	<u>Monto a Pagar</u>
➤ Teresa Jesús Pastor Cuarite	Cónyuge	50 %	S/. 24,573.03 Soles
➤ Teresa Jesús Pastor Cuarite	Cónyuge	16.66 %	S/. 8,191.01 Soles
➤ Mayra Isabel Heralda Jiménez Pastor	Hija	16.66 %	S/. 8,191.01 Soles
➤ Miguel Ángel Jiménez Pastor	Hijo	16.66 %	S/. 8,191.01 Soles

Artículo 2°.- Encargar a la Subgerencia de Personal y Bienestar Social, adoptar las medidas necesarias para garantizar el pago de lo resuelto por la presente, notificando a los interesados, y al Área de Remuneraciones para su cumplimiento.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad, con copia a su File Personal y al Área de Registro y Escalafón para su custodia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

JLMP/SGPBS
GWFF/PEN.
pdpp. sec.
c.c. Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
Mgr. Abg. Juan Luis Morón Pinto
SUB GERENTE DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL